



**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE TASAS EN CONCEPTO DE CERTIFICACION DIGITAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 163/13.**

Asunción, 24 de MARZO de 2015

**VISTO:** El Memorandum DGFD y CE N° 23 de fecha 03 de marzo de 2015 de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, en el cual se remite a la Subsecretaria de Estado de Comercio el pedido de Resolución a los efectos de establecer los nuevos montos de las tasas en concepto de Servicios de Certificación Digital; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”.

La Ley N° 2961/06 “Que modifica y amplía los Artículos 1 y 2 inc. s) de la Ley N° 904/63.

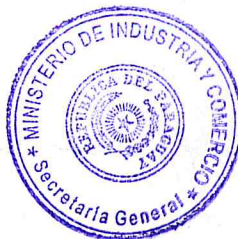
La Ley N° 4017/10 “De Validez Jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, Los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico”.

La Ley N° 4610/12 “Que modifica y amplía la Ley N° 4017/10 “De Validez Jurídica de la Firma Electrónica, Firma Digital, Los Mensajes de Datos y el Expediente Electrónico”.

La Ley N° 5289/14 “Que modifica los artículos 2°, inciso s) y 5° de la Ley N° 904/63 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio, modificado por la Ley N° 2961/06”, en su Artículo 2°, inciso s) reza: “Establecer tasas de hasta veinte jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas por los servicios de: 1) simplificación de trámites de comercio exterior, 2) certificación electrónica de origen, 3) registro único del exportador, base de datos de productos y establecimientos, 4) emisión de licencias previas de importación y exportación y 5) registro de actividades económicas reguladas conforme a la legislación vigente. Inciso t) percibir las tasas debidamente autorizadas por Ley.

El Decreto Reglamentario N° 7369/11 “Por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 4017/10”, en su Artículo 18 establece que “... la Autoridad de Aplicación por medio de Resolución fijará dentro del primer bimestre de cada año un arancel de habilitación y un arancel de supervisión, conforme a la disposición legales vigentes. El arancel de habilitación será pagado por el prestador de servicios de certificación...”.

La Resolución N° 163/13 “Por la cual se establece el pago de tasas en concepto de servicio de certificación de los prestadores de servicios de certificación de conformidad a la Ley N° 2961/06 y el Decreto Reglamentario N° 1738/09”.



Econ. Expidio Palacios  
Secretario General



**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE TASAS EN CONCEPTO DE CERTIFICACION DIGITAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 163/13.**

-2-

Que conforme a lo establecido en el Artículo N° 1º, inciso b) del Decreto N° 2348 del año 1999 “Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio Ley N° 904/63 y se deroga el Decreto N° 907/73”, el Ministerio de Industria y Comercio es el Jefe Superior y Responsable de la formulación y ejecución de la Política confiada al Ministerio y en tal carácter, le compete la alta dirección del mismo.

Que resulta necesario establecer los aranceles que percibirá el Ministerio de Industria y Comercio, para solventar los costos inherentes al mantenimiento y operativa de la Autoridad Certificadora Raíz del Paraguay.

El Dictamen Jurídico N° 143 de fecha 20 de marzo de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Legales, no opone reparos legales a fin de proseguir con los trámites administrativos pertinentes para la promulgación de la Resolución.

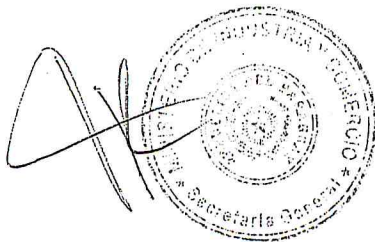
**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

**Art.1º.-** Establecer el pago de tasas en concepto de certificación digital, el monto de 20 (veinte) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas en la República del Paraguay en concepto de:

- **Solicitud de habilitación**
- **Supervisión:**
  - ✓ Inspección en el marco del proceso de habilitación
  - ✓ Inspección Ordinaria
  - ✓ Inspección Extraordinaria
- **Actualización de Datos**



*Español*  
Econ. Expidio Palacios  
Secretario General



**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PAGO DE TASAS EN CONCEPTO DE  
CERTIFICACION DIGITAL, Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION N°  
163/13.**

-----  
-3-

**Art.2°.-** Disponer que el pago de las tasas en los conceptos señalados en el Artículo anterior, deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente 925508/2 del Ministerio de Industria y Comercio, habilitado en el Banco Nacional de Fomento.

**Art.3°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 163/13.

**Art.4°.-** La presente Resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de su Promulgación.

**Art.5°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



*Espinoza*  
Econ. Expidio Palacios  
Secretario General

*[Signature]*  
**OSCAR STARK ROBLEDO**  
Ministro Sustituto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL